



**JIAAC**

Junta de Investigación de  
Accidentes de Aviación Civil

BUENOS AIRES, 02 DIC 2014

VISTO el Expediente N° 436/2014 del Registro de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN, el Título IX Investigación de Accidentes del CÓDIGO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sancionado por Ley 17.285, la Ley N° 13.891 ratificatoria del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Chicago/44) de fecha 7 de diciembre de 1944, el Decreto N° 934 de fecha 10 de marzo de 1970, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010 y las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), Parte 13 de fecha 28 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el CÓDIGO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sancionado por Ley N° 17.285, Título IX, Investigación de Accidentes, en su Artículo 185 establece que la Autoridad Aeronáutica investigará todo accidente de aviación para determinar las causas y establecer las medidas de prevención tendientes a evitar su repetición

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro signatario del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (CONVENCIÓN DE CHICAGO) de fecha 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley N° 13.891, asumiendo ante la comunidad internacional distintos compromisos referidos a la Investigación de Accidentes de Aviación Civil, dentro del marco general para



Junta de Investigación de  
Accidentes de Aviación Civil

alcanzar el mayor grado de uniformidad en los reglamentos, procedimientos y organización, para facilitar y mejorar la navegación aérea y contribuir a la seguridad de la aeronáutica civil.

Que las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) de fecha 28 de noviembre de 2008, Parte 13 Investigación de Accidentes de Aviación Civil, recogen las normas derivadas del ANEXO 13 a la CONVENCIÓN DE CHICAGO, relacionadas con la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves.

Que, por su parte, el Decreto N° 934 de fecha 10 de marzo de 1970, reglamentario del Título IX del CODIGO AERONÁUTICO establece NORMAS ESPECIFICAS PARA LA INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AERONAVES CIVILES.

Que entre la legislación nacional e internacional vigente en materia de investigación de accidentes de aviación civil, existen diferencias no sustanciales, notificadas oportunamente a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) que imponen a la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN (JIAAC) su consideración y aplicación dentro del marco de su competencia.

Que el Título IX del CODIGO AERONÁUTICO sobre Investigación de Accidentes y el citado Decreto N° 934/70 no contempla la figura del incidente de aviación, definido en el Capítulo 1 del citado ANEXO 13 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL a la cual otras normas citadas hacen referencia.

Que ambas figuras, accidentes e incidentes de aviación civil, forman parte del Derecho interno, la primera por su incorporación en el CÓDIGO AERONÁUTICO y sus normas reglamentarias y la segunda por su internalización a través de la Ley N° 13. 891, ratificatoria de la CONVENCIÓN DE CHICAGO y con ello, de su citado Anexo 13.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. It appears to be a stylized name, possibly 'J. J. J.' or similar.



**JIAAC**

Junta de Investigación de  
Accidentes de Aviación Civil

Que la normativa interna citada no fija el alcance de las consecuencias de los infortunios aeronáuticos que permiten encuadrarlos como accidente o incidente según la gravedad e importancia de los daños y lesiones producidos, extremo de necesaria determinación para el desarrollo de una investigación adecuada por la JIAAC.

Que las funciones y facultades que se le asignan a la JIAAC se encuentran especificadas en el CÓDIGO AERONÁUTICO, en el Decreto N° 934/70 y en el ANEXO 13 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL ratificado por Ley N° 13.891.

Que, asimismo, el Decreto N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010 atribuye a la JIAAC, Autoridad aeronáutica en los términos del Artículo 185 del Código Aeronáutico, la investigación técnica de los accidentes e incidentes de aviación civil, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con autarquía económica, financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que la envergadura y naturaleza técnica de las misiones y funciones asignadas a la JIAAC por el citado Decreto 1193/ 2010, le imponen la necesaria celeridad en el abordaje de la investigación de los accidentes e incidentes de la aviación civil en territorio argentino, así como la independencia requerida para el dictado de las resoluciones y recomendaciones en cumplimiento de la normativa nacional e internacional en la materia, lo que ha justificado otorgarle un grado de libertad mayor al que se supone le correspondería por su inserción en una estructura centralizada, todo ello, para favorecer su desarrollo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.



Junta de Investigación de  
Accidentes de Aviación Civil

Que por razones operativas y técnicas es vital para el apropiado funcionamiento del organismo, el dictado de la normativa inherente al adecuado desarrollo de sus funciones y su difusión de acuerdo con la normativa nacional e internacional aplicable en vigor.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 15 del Decreto N° 934/70 y los Artículos 1° y 5° del Decreto N°1193/ 10.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN  
DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Aclárase que la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) a efectos de ejercer las competencias atribuidas por el CODIGO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el DECRETO N° 934 de 10 de marzo de 1970 y el DECRETO N° 1193 de 24 de agosto de 2010, será de aplicación el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, ratificado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante Ley N° 13.891 y así como su Anexo 13 en todo cuanto se refiere:

a) A los incidentes de aviación civil, y



**JIAAC**

Junta de Investigación de  
Accidentes de Aviación Civil

b) Al alcance dado a las consecuencias del infortunio aeronáutico que permitan calificarlo como accidente o incidente de aviación civil para concretar el adecuado desarrollo de la investigación correspondiente en cada caso.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, y archívese.

RESOLUCIÓN N° **103**

**C.P. ANA PAMELA SUAREZ**  
PRESIDENTE JUNTA DE INVESTIGACION DE  
ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL